



Popayán, 13 de octubre de 2026

Señores

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DEL CAUCA

Oficina de Contratación
Popayán, Cauca

REFERENCIA: Observación a los requisitos habilitantes de experiencia – Solicitud de modificación de cinco (5) a dos (2) años y justificación técnica y jurídica de la exigencia establecida.

Respetados señores:

En ejercicio del derecho a formular observaciones a las condiciones de participación de los procesos de selección contractual, y con fundamento en los principios de igualdad, transparencia, selección objetiva, proporcionalidad, libre concurrencia y pluralidad de oferentes, nos permitimos presentar una observación relacionada con la exigencia de acreditar una **experiencia mínima de cinco (5) años**, solicitando respetuosamente su revisión y modificación, de manera que dicho requisito se reduzca a dos (2) años.

La presente solicitud no pretende desconocer la facultad que tiene la entidad contratante para establecer condiciones de idoneidad y experiencia que permitan garantizar el adecuado cumplimiento de sus necesidades contractuales. Por el contrario, procura que dicha facultad sea ejercida mediante criterios objetivos, razonables, proporcionales y debidamente sustentados, evitando restricciones que puedan limitar injustificadamente la participación de proveedores que cuentan con la capacidad técnica, comercial, operativa y financiera necesaria para ejecutar satisfactoriamente el objeto contractual.

I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA OBSERVACIÓN

OFFICE NEED S.A.S
901.793.353-5



OFFICE NEED S.A.S

901.793.353-5

Responsable de IVA

Calle 6 8-48 Centro – Popayán 3158093312

El **artículo 13 de la Constitución Política consagra el derecho a la igualdad, mientras que el artículo 209** establece que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento, entre otros, en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad. Estos mandatos constitucionales resultan relevantes para la estructuración de los procedimientos de contratación de las entidades públicas, en cuanto exigen que las condiciones de participación respondan a finalidades legítimas y no introduzcan diferenciaciones carentes de justificación objetiva.

En materia de contratación estatal, el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dispone que las condiciones de experiencia, capacidad financiera y organización de los proponentes constituyen requisitos habilitantes, cuya exigencia debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y a su valor. En consecuencia, la determinación de la experiencia no puede responder exclusivamente a una cifra temporal establecida discrecionalmente, sino que debe estar relacionada con las características reales de las obligaciones que serán asumidas por el contratista.

Por su parte, el **numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993** desarrolla el principio de transparencia y exige que los pliegos de condiciones incorporen requisitos objetivos y reglas justas, claras y completas que permitan la presentación de ofertas comparables y aseguren una escogencia objetiva.

Adicionalmente, el artículo 2.2.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 establece que, para determinar los requisitos habilitantes, las entidades deben considerar el riesgo del proceso contractual, el valor del contrato, el análisis del sector económico y el conocimiento de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

Estas disposiciones, como referentes normativos del sistema general de contratación pública, evidencian que la experiencia exigida debe corresponder a las necesidades efectivas del contrato y encontrarse respaldada por una valoración técnica y comercial suficiente. Su aplicación directa deberá armonizarse, cuando corresponda, con el régimen especial de contratación y el manual contractual vigente de esa institución universitaria.

II. SOBRE LA NECESIDAD DE JUSTIFICAR LOS CINCO AÑOS DE EXPERIENCIA

OFFICE NEED S.A.S

901.793.353-5



OFFICE NEED S.A.S

901.793.353-5

Responsable de IVA

Calle 6 8-48 Centro – Popayán 3158093312

La exigencia de cinco (5) años de experiencia constituye una condición que incide directamente en el universo de potenciales oferentes, puesto que excluye de la participación a empresas que, aun cuando puedan acreditar contratos ejecutados satisfactoriamente, capacidad logística, respaldo comercial, personal idóneo y disponibilidad de los bienes requeridos, no alcancen el período temporal exigido.

En este sentido, consideramos necesario que la entidad explique cuáles fueron las razones técnicas, económicas y jurídicas que la condujeron a establecer cinco años como umbral mínimo de experiencia, particularmente cuando existen otros mecanismos de verificación de la idoneidad contractual, como la acreditación de suministros anteriores, las certificaciones de cumplimiento, las condiciones de garantía, la capacidad de entrega y los antecedentes de ejecución satisfactoria.

Es pertinente señalar que la antigüedad de una empresa o el tiempo durante el cual ha desarrollado determinada actividad económica no constituye, por sí solo, una demostración concluyente de su capacidad para ejecutar un contrato específico. Una empresa con dos años de experiencia comercial puede haber ejecutado múltiples contratos de suministro con resultados satisfactorios, mientras que otra con una trayectoria superior puede no acreditar experiencias equivalentes en alcance, cuantía o complejidad.

Por tanto, lo jurídicamente relevante no es exclusivamente el transcurso del tiempo, sino la experiencia efectivamente adquirida, la similitud entre las actividades ejecutadas y el objeto contractual, el cumplimiento de las obligaciones y la capacidad demostrada para atender las necesidades de la entidad.

Bajo esta perspectiva, solicitamos que se explique si la exigencia de cinco años surgió de un análisis documentado del mercado, de una evaluación específica de los riesgos contractuales, de las particularidades técnicas del suministro o de alguna otra circunstancia objetiva que permita concluir que un proveedor con dos años de experiencia debidamente acreditada no se encontraría en condiciones de cumplir satisfactoriamente el contrato.

III. DEL PRINCIPIO DE PLURALIDAD DE OFERENTES Y LA NECESIDAD DE EVITAR RESTRICCIONES INJUSTIFICADAS

OFFICE NEED S.A.S

901.793.353-5



La pluralidad de oferentes constituye una manifestación relevante de los principios de igualdad, libre concurrencia, transparencia y selección objetiva, en la medida en que permite ampliar el número de propuestas disponibles para la administración y favorece la comparación de distintas alternativas técnicas y económicas.

En tal sentido, establecer requisitos superiores a los necesarios para garantizar la idoneidad del contratista puede producir efectos restrictivos sobre la participación, sin que ello represente necesariamente una mejora proporcional en la calidad o seguridad de la ejecución contractual.

Este planteamiento encuentra respaldo en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, que señala que la experiencia debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza, el valor, la complejidad y los riesgos del contrato.

Dicho manual distingue entre la experiencia adecuada, relacionada con la naturaleza de las actividades que se pretende contratar, y la experiencia proporcional, asociada al alcance, cuantía, riesgos y complejidad del negocio jurídico. Esta distinción resulta especialmente relevante porque permite advertir que la idoneidad no necesariamente debe medirse mediante un número elevado de años de funcionamiento o actividad comercial.

En el mismo sentido, Colombia Compra Eficiente, mediante el Concepto C-006 de 2026, explicó que los requisitos habilitantes que resulten desproporcionados o que no sean adecuados para establecer la idoneidad del proponente pueden resultar contrarios al deber de selección objetiva.

De igual forma, mediante el Concepto C-496 de 2026, la Agencia reiteró que las entidades cuentan con discrecionalidad para determinar los requisitos habilitantes, pero que tal competencia se encuentra condicionada por los deberes de proporcionalidad, justificación y correspondencia con las necesidades del contrato.

Estas consideraciones adquieren particular importancia cuando se trata de contratos de suministro de bienes, en los cuales el cumplimiento contractual puede evaluarse mediante condiciones objetivas relacionadas con las especificaciones técnicas, la oportunidad de entrega, la calidad de los productos, las garantías y la ejecución satisfactoria de contratos anteriores.



En consecuencia, estimamos que reducir el requisito a dos años permitiría ampliar razonablemente el universo de posibles participantes, sin que ello implique prescindir de mecanismos de verificación de la experiencia e idoneidad necesarios para proteger los intereses de la entidad.

IV. FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en providencia del 23 de febrero de 2026, expediente 69010, radicación 25000-23-36-000-2019-00682-01, reiteró la relevancia de las reglas objetivas, justas, claras y completas de los pliegos de condiciones, orientadas a garantizar la participación en igualdad de condiciones y la selección objetiva del contratista.

Esta línea jurisprudencial resulta pertinente porque reconoce que las facultades de configuración de las reglas contractuales no son absolutas, sino que deben ejercerse de manera compatible con las exigencias de transparencia, igualdad y objetividad que orientan la contratación pública.

La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-932 de 2007, al examinar el literal b) del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, también reconoció la importancia de los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad en la estructuración de los criterios aplicables a la escogencia de contratistas.

De estos criterios normativos y jurisprudenciales se desprende que la administración puede establecer condiciones exigentes de participación cuando estas resulten necesarias y estén objetivamente justificadas, pero debe evitar que los requisitos se conviertan en limitaciones injustificadas a la concurrencia.

En el caso objeto de observación, la solicitud no consiste en desconocer la potestad de configuración contractual de la institución, sino en requerir que la decisión de exigir cinco años de experiencia esté debidamente sustentada y que se considere una alternativa menos restrictiva que permita alcanzar la misma finalidad de verificación de idoneidad.



OFFICE NEED S.A.S

901.793.353-5

Responsable de IVA

Calle 6 8-48 Centro – Popayán 3158093312

V. SOLICITUDES CONCRETAS

Con fundamento en las anteriores consideraciones, respetuosamente solicitamos a la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca:

PRIMERA. Modificar el requisito de experiencia mínima de cinco (5) años y reducirlo a dos (2) años, con el propósito de ampliar las posibilidades de participación, promover la pluralidad de oferentes y facilitar la presentación de propuestas competitivas por parte de proveedores que acrediten capacidad suficiente para ejecutar el objeto contractual.

SEGUNDA. Informar de manera expresa, detallada y sustentada cuáles fueron los criterios técnicos, económicos, comerciales y jurídicos utilizados para establecer cinco años como período mínimo de experiencia, precisando la relación de dicho término con el objeto, cuantía, complejidad y riesgos del contrato.

TERCERA. Indicar si el término de cinco años se encuentra respaldado por los estudios previos, el análisis del sector, el estudio de mercado o cualquier otro documento de planeación contractual, identificando el apartado concreto en el que se expone dicha justificación y facilitando su consulta.

CUARTA. Explicar qué circunstancias objetivas permitirían considerar que un oferente con dos años de experiencia debidamente acreditada, contratos ejecutados satisfactoriamente y capacidad para garantizar la entrega y calidad de los bienes, no reúne condiciones suficientes para cumplir las obligaciones contractuales.

QUINTA. Evaluar si la reducción propuesta permitiría mantener un nivel adecuado de protección de los intereses institucionales mediante la exigencia de experiencia relacionada con el suministro de bienes iguales o similares, certificaciones de cumplimiento y demás condiciones objetivas de capacidad contractual.

SEXTA. En caso de que la entidad decida mantener la exigencia original, solicitamos que se emita una respuesta de fondo, concreta y motivada, que explique por qué resulta necesario exigir cinco años y por qué un término de dos años, complementado con los demás mecanismos de acreditación de experiencia y capacidad, sería insuficiente para atender las necesidades del proceso.

OFFICE NEED S.A.S

901.793.353-5



OFFICE NEED S.A.S

901.793.353-5

Responsable de IVA

Calle 6 8-48 Centro – Popayán 3158093312

VI. CONSIDERACIÓN FINAL

La presente observación se formula con ánimo constructivo y con el propósito de contribuir al desarrollo de un procedimiento contractual transparente, competitivo y respetuoso de los principios que orientan la contratación pública.

Consideramos que la ampliación de la participación de potenciales oferentes no solamente favorece la igualdad de oportunidades, sino que también puede generar condiciones más favorables para la institución, al permitir una mayor comparación de ofertas, fortalecer la competencia y facilitar la identificación de propuestas que satisfagan integralmente sus necesidades.

Por estas razones, reiteramos nuestra solicitud de *reducir de cinco (5) a dos (2) años el requisito de experiencia mínima*, o, en su defecto, explicar de manera suficiente, objetiva y documentada las razones que justifican mantener la exigencia originalmente establecida.

Agradecemos la atención prestada y solicitamos que la presente observación sea estudiada y respondida dentro de la oportunidad prevista en el cronograma del proceso contractual.

Cordialmente,

PEDRO JOAQUÍN ROA ROA
Representante Legal
OFFICE NEED S.A.S.
NIT 901.793.353-5

OFFICE NEED S.A.S
901.793.353-5